

RES. 2748/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0003991, Ent. N° 4217/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con la expropiación del Padrón N°10.468, ubicado en la localidad catastral Durazno, destinada a las obras de “Readecuación del trazado de Vía Férrea entre Montevideo – Paso de los Toros”, en el tramo Pintado – Sarandí Grande;

RESULTANDO: **1)** que se adjunta Resolución del Poder Ejecutivo N°410 de 05/02/2018, mediante la cual se designó varios Padrones para ser expropiados, entre otros, el N° 10.468, adjuntándose plano y publicaciones efectuadas en el Diario Oficial y el Diario “El Acontecer” con fecha 09/02/2018;

2) que la Dirección Nacional de Topografía por informe de fecha 30/11/2018, sugirió indemnizar a los propietarios del referido Padrón por la suma de UR 70.610, la que incluye la tasación del terreno (UR 9.195), la tasación de mejoras (UR 6.200) y la tasación por daños y perjuicios (UR 55.215);

3) que con fecha 02/01/2019 fue efectuada la notificación a la Sra. Ana Hilda Cabrera Dorado en representación de Caddy S.A., propietaria del respectivo padrón, quien no aceptó la indemnización propuesta;

4) que Caddy S.A. con fecha 22/01/2019 presentó escrito, por el cual solicitó que la indemnización sea libre de cualquier gravamen y que, de acuerdo con los cálculos y documentación aportada, la suma que le corresponde asciende a UR 98.180, discriminado de la siguiente

manera: terreno (UR 14.941), mejoras (UR 6.200) y daños y perjuicios (77.039);

5) que la Dirección Nacional de Topografía con fecha 14/08/2019, modificó la tasación del 30/11/2018, quedando por concepto de terreno (UR 12.566), mejoras (UR 6.200) y por daños y perjuicios ocasionados (UR 62.750), ascendiendo la misma a U.R. 81.516, la cual fue notificada con fecha 21/08/2019, siendo aceptada;

6) que se adjunta informe de la Contaduría del Organismo de fecha 04/10/2019, en el que se señala que se efectuó la reserva del crédito por el año 2019 en la Afectación N° 560 a nombre de Caddy S.A. por un monto de \$ 100:392.661, correspondientes a UR 81.516 a valor UR \$1.195,70 + 3% para futuras diferencias de cotización;

7) que consta proyecto de Resolución a dictar por el Ministro de Transporte en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 06/06/1968), por el cual aprueba la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía, la que asciende a la suma de U.R. 81.516, correspondiente a tres fracciones de terreno con mejoras, más los daños y perjuicios ocasionados incluidos, propiedad de Caddy S.A., respecto al Padrón 10.468 (p), fracciones 1E, 2E y 3E, ubicadas en la Localidad Catastral de Durazno, del mismo Departamento, destinadas a las obras de “Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros”, en el tramo Pintado – Sarandí Grande. La inversión autorizada se convertirá al valor vigente de la UR al día anterior a su pago, a fin de abonar en el acto de escrituración a las interesadas, el importe del valor de la fracción de terreno con mejoras que se expropia, más los daños y perjuicios ocasionados;

8) que consta certificado SNIP N° 11807 de 11/04/2018, y Documento de Afectación N° 560 de fecha 3/10/2019, con cargo al Inciso 10 “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, Unidad Ejecutora 006 “Dirección Nacional de Topografía”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”,

Programa 362, Proyecto 767, Objeto del Gasto 371, Tipo de Cambio 3, por un total nominal de \$ 100:392.661, documento confirmado y suscrito y constancia de afectación de crédito de igual fecha;

CONSIDERANDO: **1)** que los Artículos 7 y 32 de la Constitución de la República preceptúan que, toda expropiación debe ser precedida de una declaración de existencia de causa de necesidad o utilidad públicas, lo que únicamente se puede realizar por una ley en sentido orgánico – formal, dado que implica una limitación a un derecho fundamental como es el de la propiedad;

2) que en la especie, es de aplicación la previsión del Artículo 4º de la Ley N° 3958 de 28.3.1912, que reza: *“Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes: 1) La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche o rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.”*;

3) que de las actuaciones surge que la expropiación de referencia se ajusta a lo establecido en la Ley de N° 3.958 de 28/03/1912 en sus Artículos 15 y 42, en la redacción dada por el Artículo 278 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del gasto total de UR 81.516 (que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable el día anterior a su pago), en el marco de la expropiación del Padrón de referencia, a favor de Caddy S.A.,

previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2) Cométase asimismo al referido Contador, la verificación previo al pago de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de este Tribunal del 16/6/2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor;
- 4) Devuélvase las actuaciones.

dc